

"Artículo 5.- Domicilio. =====

La Fundación tendrá su domicilio en el Municipio de Bilbao. Su domicilio radicará en el de la "Asociación de Ingenieros Industriales de Bizkaia", sito en dicha Villa, Alameda de Mazarredo 69-2º. =====

Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida constancia. =====

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones". =====

2º.- Se precisa con mayor exactitud el concepto de "Beneficiarios" que figura en la redacción inicial de los Estatutos de la Fundación, dándose nueva redacción al Artículo 8, que dirá así: =====

"Artículo 8.- Beneficiarios. =====

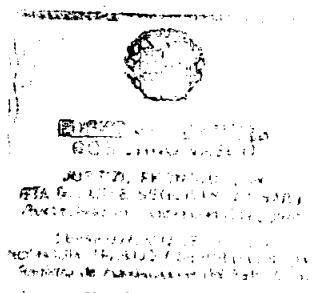
Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por la Fundación, entre las que se destacan las siguientes: =

1.- Los conferenciantes, becarios, investigadores y personas a que se dirijan las actividades fundacionales serán, preferentemente, personas que tengan una titulación universitaria, a poder ser en carreras técnicas.

2.- Habrán de abonar las dietas o cuotas que se prevean para participar en los actos que promocione la Fundación y ocasionen algún gasto que, de ese modo, pueda ser compensado. =====

3.- En caso de exceso de personas se dará prioridad a aquéllas que residan en el ámbito territorial de la Fundación. =====

4.- Las demás que el Patronato, conforme a la naturaleza del acto y de acuerdo con las costumbres habituales, incluídas las protocolarias,





G 2458312

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

exija en cada caso. =====

En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus Organos, el derecho al goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas. =====

En ningún caso podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de quienes sean Fundadores. =====

La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos". =====

3º.- Se solicita que en los Artículos 11-17, 25 y Disp. Adic. I- Primera de la redacción inicial de los Estatutos de la Fundación, no se inscriba en el Registro la palabra "Miembros" antes de Colaboradores, de tal modo que la expresión utilizada de "Miembros Colaboradores" se sustituya en la inscripción registral por la de "Colaboradores". ===

4º.- Se modifica el Artículo 37 de los Estatutos por los que se rige la Fundación, el cual, para lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 37.- Funciones del Director. =====

Al Director de la Fundación le corresponde: =====

- a).- Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.
- b).- Dirigir los servicios existentes en la Fundación, llevando a cabo

cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma. =====

c).- Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas. =====

d).- Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico. =====

e).- Presentar para su aprobación al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes. =====

f).- Redactar y proponer al Patronato la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.

g).- Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda actividad y/o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos. ===

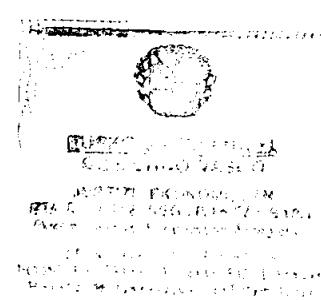
h).- Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación, y organización de sus actividades y régimen de trabajo. =====

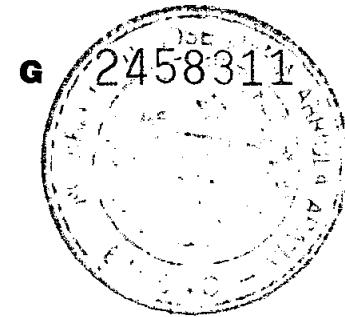
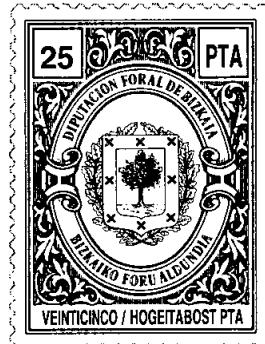
i).- Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Fundación en Bancos y Cajas de Ahorro, según las instrucciones del Presidente. ==

j).- Preparar y presentar para su aprobación los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad. =====

k).- Llevar la firma de la Fundación con el visado del Presidente.

l).- Representar a la Fundación, por delegación del Presidente, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos,





**CLASE 2^a.
2. MOETA**

entidades, corporaciones y personas jurídicas o físicas de cualquier orden. =====

m).- Abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes y de ahorro y hacer y disponer de imposiciones a plazo, por medio de cheques, órdenes de transferencia o recibos. =====

n).- Efectuar inversiones financieras reconocidas por dichas Entidades en cualquier clase de activos financieros, pagarés, bonos de caja, certificados de depósito u otros análogos de renta fija, incluídos los títulos de emisión de Deuda del Estado o de las Comunidades Autónomas, Diputaciones y Corporaciones Locales. =====

o).- Constituir y retirar depósitos, endosarlos o cederlos, cobrar y disponer de la totalidad de las inversiones realizadas y sus intereses y anticipos. =====

p).- Dar conformidad a saldos y liquidaciones de dichas cuentas e imposiciones, efectos y los activos financieros referidos. =====

q).- Solicitar de las entidades bancarias avales ante varios beneficiarios y otorgar ante las entidades bancarias las garantías que por virtud de la anterior operación fueran precisas, suscribiendo al efecto cuantos documentos públicos o privados fueran precisos. =====

Las facultades precedentemente reseñadas bajo las letras m) a q), ambas inclusive, podrá ejercitárlas ante toda clase de Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades e Instituciones Financieras registradas con ese

carácter. =====

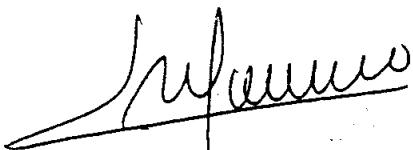
r).- Asimismo el Director queda facultado para que pueda celebrar y firmar toda clase de contratos y convenios de acuerdo con los objetivos de la Fundación, con las Administraciones Públicas, tanto Estatales como Autonómicas, Locales, Municipales y Comunitarias". =====

.....
Se faculta al Presidente del Patronato, Don José Antonio Garrido Martínez, y al Secretario del Patronato, Don Ricardo Alvarez Isasi, para que cualquiera de ellos, individual, separada e indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a público los acuerdos que anteceden.

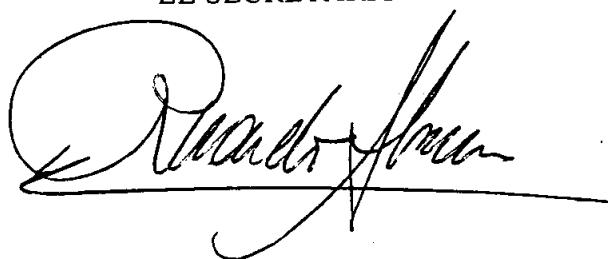
Y PARA QUE CONSTE, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Patronato, en el domicilio de la Fundación, a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



DIRECCIÓN TECNICA
DE INVESTIGACIONES
ESTADISTICAS Y SOCIALES
DIRECCION ECONOMICA
ESTADISTICA SEGUIMIENTO SOCIAL
DIRECCION DE INVESTIGACIONES
ESTADISTICAS Y SOCIALES
DIRECCION DE INVESTIGACIONES
ESTADISTICAS Y SOCIALES
DIRECCION DE INVESTIGACIONES
ESTADISTICAS Y SOCIALES